Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrew de 1989.

Visto el expte. S. 494/88, caratulado "AUBONE, Ricardo (of.de justicia) s/ oficina de mandamientos eleva actuaciones", y
CONSIDERANDO:

SE RESUELVE:

1°) Que el señor jefe de la oficina de mandamientos eleva para conocimiento y decisión de este Tribunal el pedido de reconsideración interpuesto por el prosecretario administrativo (oficial de justicia) Ricardo Aubone, con motivo del apercibimiento que le fue impuesto por su comportamiento en una diligencia de embargo (ver fs. 12, 13/14 y 15).

2°) Que la medida disciplinaria cuestionada tuvo lugar a raíz de la denuncia formulada por el abogado Carlos Augusto González, letrado que se agravió de la actitud observada por el funcionario durante la diligencia ordenada en la causa "Consorcio de la calle Nazca 439 c/Formigo, Elva E. y otros s/ ejecutivo", de trámite por ante el entonces Juzgado Nacional de Primera Especial en lo Civil y Comercial nº 9 (ver fs. 1 y 5/6).

En su virtud, el jefe de la oficina recibió el escrito de descargo del señor Aubone (fs. 3/4), citó a prestar declaración a quienes presenciaron el embargo (fs. 7/9, 10, 11 y 12), y con fundamento en lo actuado y en los antecedentes del oficial público, decidió la sanción (fs.12).

3°) Que examinadas las actuaciones, este Tribunal considera que la medida impugnada tiene suficiente fundamento.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por el señor prosecretario administrativo (oficial de justicia) RICARDO AUBONE a fs. 13/14.

Registrese, hágase saber y archivese.~

JOSE SEVERO CABALLERO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

HOFIGE ANTOHIO CACQUE